

# “Impactos de la corrupción en el acceso a la justicia de las mujeres frente a la violencia de género en Honduras”



### **Cómo citar este documento**

CESPAD. Impactos de la corrupción en el acceso a la justicia de las mujeres frente a la violencia de género en Honduras. Diciembre 2024.

**Autora:**

Yadira Minero

**Edición:**

Claudia Mendoza

**Foto:** CESPAD

Esta es una publicación que forma parte del proyecto del CESPAD: “Veeduría ciudadana de agenda anticorrupción y apoyo a la instalación de la CICIH”, apoyado por Abogados Sin Frontera-Canadá (ASFC), sin embargo, las ideas aquí expresadas son responsabilidad exclusiva del CESPAD.

## Tabla de Contenido

<b>I. Introducción</b> .....	5
<b>II. Aspectos metodológicos</b> .....	7
<b>III. Corrupción y el derecho humano de las mujeres a acceder a la justicia en casos de violencia de género</b> .....	9
<b>IV. Contexto</b> .....	10
<b>V. Principales hallazgos</b> .....	15
1. Prácticas y omisiones de corrupción comunes en los casos de violencia contras las mujeres.....	15
2. Efectividad de los mecanismos de vigilancia y sanción a la corrupción.....	21
3. Impacto de la corrupción en los casos de violencia de género.....	26
<b>VI. Conclusiones</b> .....	28
<b>VII. Recomendaciones</b> .....	30
1. De cara al marco jurídico.....	30
2. De cara a la CICIH.....	31
3. De cara a sociedad Civil.....	32
<b>VIII. Bibliografía</b> .....	32
<b>IX. Anexos</b> .....	33

## Siglas y acrónimos

**APOMUH** Asociación de Apoyo Mutuo entre Mujeres-Honduras

**Art** Artículo

**Arts** Artículos

**Belém Do Pará** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

**BJDH** Bufete Jurídico por los Derechos Humanos

**CDM** Centro de Derechos de Mujeres

**CEDAW** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

**CESPAD** Centro de Estudio para la Democracia

**CEPROSAF** Centro de Promoción en Salud y Asistencia Familiar

**CICIH** Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras

**CNA** Consejo Nacional Anticorrupción

**CSJ** Corte Suprema de Justicia

**DPI** Dirección Policial de Investigaciones

**FMPV** Foro de Mujeres por la Vida

**LIOM** Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer

**MACCIH** Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras

**MP** Ministerio Público

**OACNUDH** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos

**OEA** Organización de los Estados Americanos

**ONU** Organización de las Naciones Unidas

**PNPC** Policía Nacional Preventiva Comunitaria

**PNP** Policía Nacional Preventiva

**PNUD** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**SEMUJER** Secretaría de la Mujer

**UDIMUF** Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia

**VCM** Violencia contra las mujeres

## I. Introducción

Aunque la corrupción en Honduras es un fenómeno histórico, ha ganado protagonismo en los últimos años debido a las constantes demandas ciudadanas para combatir frontalmente este azote social. Sin embargo, el abordaje a este flagelo ha sido, en su mayoría, desde el enfoque jurídico-penal, omitiendo los impactos diferenciados que tiene en la institucionalidad y en los diversos sectores de la sociedad hondureña, particularmente en las mujeres y su acceso a la justicia.

Precisamente, el acceso de las mujeres a la justicia es un derecho humano fundamental. Su cumplimiento permite el goce y el ejercicio de todos los demás derechos humanos, sin embargo, la ausencia de políticas públicas contundentes para eliminar la corrupción, implica la falta de cumplimiento del Estado de Honduras de su función de tutelar los derechos humanos garantizados por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Por omisión, el Estado excluye a las mujeres del ejercicio de la ciudadanía y a una vida plena sin discriminación. Pero la situación se vuelve más grave cuando la corrupción afecta el acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres en razón de género porque, en consecuencia, el Estado no protege efectivamente la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y el desarrollo pleno de las mujeres.

En el caso específico de Honduras, se reconocen cinco aristas importantes que representan obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres:

- Cooptación de la institucionalidad para el beneficio de las redes de macro corrupción y criminalidad, a partir del golpe de Estado del 2009.
- El incumplimiento y no aceptación de las normativas internacionales para el combate a la corrupción. Para el caso, Honduras es el firmante del primer tratado internacional de lucha contra la corrupción: la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). La Convención establece que “la democracia efectiva requiere que la corrupción sea combatida de manera integral”, lo que incluye el acceso pleno a la justicia para toda la ciudadanía.
- Los mecanismos nacionales de vigilancia, investigación y sanción de la corrupción que existen, no integran el enfoque de género y los derechos humanos de las mujeres.
- La ausente o débil aplicación de la perspectiva de género en el sistema de administración de justicia y el limitado conocimiento del marco jurídico de los

derechos humanos de las mujeres nacionales e internacionales, ha significado históricamente la negación del derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres.

- Incumplimiento de las obligaciones estatales frente a los derechos humanos de las mujeres y de los principales estándares internacionales de acceso a la justicia a grupos en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, el país no es firmante del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Por otra parte, la propuesta de Ley integral contra las violencias a las mujeres que fue entregada por las organizaciones feministas y de mujeres a la presidenta de Honduras, Xiomara Castro, al comenzar su mandato, hasta la fecha no ha sido trasladada al Congreso Nacional.

Las consecuencias para la vida de las mujeres son graves. De acuerdo con datos del Comisionado Nacional Derecho Humanos (CONADEH), el 95% de los femicidios y muertes violentas de las mujeres, ocurridos entre 2002 y febrero de 2023, continúan sin resolverse en Honduras. Por otro lado, en los datos que reporta la Secretaría de Seguridad para el 2022, se registraron más de 6 mil denuncias de violencia doméstica, de las cuáles el 35% son de violencia física y del total, más de 305 casos corresponde a mujeres desaparecidas. Estos datos y situaciones denotan una cultura de negligencia respecto a las necesidades de justicia de las mujeres, por parte del Estado y gobierno de Honduras.

En ese contexto, el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD), un centro generador de información y análisis sobre la realidad política, social y económica de Honduras, realizó el presente estudio para identificar y categorizar los impactos de la corrupción en el acceso a la justicia de las mujeres.

Este estudio contiene las miradas y voces de las mujeres, organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos que acompañan, representan legalmente, estudian y conocen la problemática de violencia contra las mujeres desde hace décadas en Honduras. La información recabada y las recomendaciones hechas responden a la experiencia, vivencias y conocimiento de personas que día a día buscan justicia para las mujeres. En el estudio participaron 16 organizaciones que laboran en 14 municipios, en 6 departamentos del país (ver anexo uno).

El documento está organizado en nueve apartados: su introducción; dos, los aspectos metodológicos; tres, aspectos del marco legal que protegen a las mujeres;

cuatro, el contexto de violencia que enfrentan las mujeres; cinco, los principales hallazgos que evidencian las distintas manifestaciones de la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres, la efectividad de los mecanismos de vigilancia y el monitoreo para denunciar la corrupción, al igual que el impacto de la corrupción en las mujeres y la sociedad; seis, las conclusiones; siete, las recomendaciones; ocho, la bibliografía y, por último, los anexos.

## II. Aspectos metodológicos

El estudio **“Impactos de la corrupción en el acceso a la justicia de las mujeres frente a la violencia de género en Honduras”**, es un análisis cualitativo de la información recabada directamente de las mujeres, las organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos.

El estudio se realizó con el objetivo de identificar las manifestaciones de la corrupción en el sistema de administración de justicia, así como el impacto y consecuencias que enfrentan las mujeres en los casos de violencia de género: violencia sexual, doméstica y feminicida.

Los objetivos específicos fueron:

- Identificar cómo la corrupción en el sector justicia (tribunales, fiscalías, policía) obstaculiza el acceso a la justicia para las mujeres en los casos de violencia de género.
- Indagar sobre las causas de la negligencia institucional que evitan garantizar justicia hacia las mujeres en los casos de violencia de género.
- Recomendar, con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, acciones para reducir los altos niveles de impunidad en el sector justicia, especialmente en el contexto de pre instalación de un nuevo mecanismo internacional anticorrupción.

Con base en los objetivos y enfoques propuestos, el análisis descriptivo del estudio se centró en los siguientes ejes:

1. Manifestaciones de la corrupción, por omisión y práctica, en los casos de violencia contra las mujeres.
2. Causas de la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres.
3. Mecanismos para denunciar la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres.

4. Barreras que impiden la eficacia de los mecanismos para denunciar la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres.
5. Impacto de la corrupción en la vida de las mujeres que enfrentan violencia de género, así como en la democracia y desarrollo del país.

El estudio se realizó desde dos enfoques transversales:

**Perspectiva de género.** Permite el análisis de la realidad en las comunidades/organizaciones/familias, identificando los roles que asumen mujeres y hombres, las relaciones de poder y la desigualdad de oportunidades y condiciones de vida entre hombres y mujeres. Esta perspectiva ayuda a conocer y explicar las causas que generan esas asimetrías e injusticias y formular medidas (políticas, mecanismos de acción afirmativa, normas, entre otras) que contribuyen a superar las brechas de género. En el caso del acceso a la justicia, cómo estos patrones culturales permean la administración de justicia.

**Enfoque desde los derechos humanos.** Esta perspectiva pone en el centro a las víctimas, tanto directas como indirectas, de la corrupción; se desprende del reconocimiento de que los actos de corrupción no afectan sólo a determinadas personas (víctimas directas) sino pueden afectar a comunidades enteras o a personas que no están directamente involucradas en un caso (víctimas indirectas). Asimismo, como se planteó antes, en el contexto de grandes desigualdades socioeconómicas, hay que considerar que la corrupción afecta de manera diferenciada a personas y grupos, y daña en particular a quienes viven en condiciones de mayor vulnerabilidad como las mujeres.

Las técnicas implementadas fueron grupos focales, entrevistas en profundidad y una encuesta por Google Form. El trabajo de campo consistió en 4 entrevistas en profundidad con directoras del CDM, CEJIL y el BJDH; dos grupos focales, el primero con el Equipo Jurídico por los Derechos Humanos, EJDH, en la ciudad de Tegucigalpa y el segundo, con integrantes del Foro de Mujeres por la Vida (2 abogadas) y de APOMUH (4 promotoras legales) de los municipios de San Pedro Sula y Choloma del departamento de Cortés.

Se aplicaron 40 encuestas de Google Form, en las que respondieron exclusivamente litigantes en la materia o promotoras legales que acompañan ante las distintas instancias de acceso a justicia, a otras mujeres que enfrentan violencia de género, las que pertenecen a 16 organizaciones y redes de mujeres de 14 municipios del país en 6 departamentos.

Es importante aclarar que los gráficos que se presentan corresponden a los datos recabados en las encuestas; en los gráficos 1, 2, 5 y 6 las distintas columnas no suman 100%; cada columna es independiente entre sí. En los gráficos 3 y 4 los datos del pastel corresponden a 100%.

### III. Contexto

Las mujeres hondureñas se enfrentan a múltiples desafíos, entre los más relevantes: la pobreza, el desempleo, los riesgos climáticos, la discriminación y violencia de género. Ese contexto hace que Honduras se convierta en el país más peligroso para las mujeres en América Latina. De hecho, la Comisión de Estudios para América Latina y el Caribe, CEPAL, estableció que el país tiene el índice más alto de femicidios en América Latina<sup>1</sup>.

La violencia contra las mujeres en Honduras es estructural y se manifiesta de múltiples formas, pero también es un problema social, jurídico y de salud pública. El CONADEH<sup>2</sup> informó que desde el año 2002 a octubre del 2023 se registraron, al menos, 8,050 muertes violentas de mujeres en el país; señaló, además, que los niveles de impunidad alcanzan cerca del 95% de los casos. De igual forma, la unidad de género del Observatorio de Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, IUDPAS ha reportado este preocupante incremento en la violencia contra la mujer en los últimos años.

En el informe que contiene los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre la Violencia contra las Mujeres y de Niñas de 15 años y más (ENESVMN), del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, del 2022, se constató que más de la mitad de las mujeres hondureñas han enfrentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida: “el 52.8% de las mujeres y niñas de 15 años y más, han experimentado algún tipo de violencia (ya sea física, psicológica, sexual o patrimonial y/o económica y discriminación) al menos una vez en su vida”.

- 
- 1 Pág. 4. Violencia feminicida en cifras América Latina y el Caribe. Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al feminicidio: reto clave para la construcción de la sociedad del cuidado. CEPAL. [https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/c2300197\\_boletin\\_1\\_violencia\\_esp\\_web.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/c2300197_boletin_1_violencia_esp_web.pdf)
  - 2 Véase <https://conadeh.hn/?p=2155#:~:text=Desde%20el%202002%20unas%208050%20mujeres%20murieron%20violentamente&text=la%20violencia%20machista.-,Mar%C3%ADa%20José%20Gálvez%2C%20gerente%20de%20defensor%C3%ADas%20del%20CONADEH%2C%20indicó%20que,de%20mujeres%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

Sobre los tipos de violencia, el mismo informe reveló que la violencia psicológica es la más frecuente, le sigue la económica, luego la sexual y por último la física: “violencia psicológica (39.5%), seguida de la violencia patrimonial y/o económica o discriminación (26.4%), violencia sexual (23.7%) y la violencia física (18.2%)”.

La situación de las mujeres se ha agravado por la corrupción que afecta la implementación de políticas públicas tendientes a proteger a las mujeres de la violencia. Además, la corrupción incide en los altos niveles de impunidad en los casos de violencia contra las mujeres o en el abandono de las mujeres de sus denuncias, debido a que los procesos se tornan lentos y complejos para las mujeres que están siendo amenazadas en sus vidas.

## IV. Corrupción y el derecho humano de las mujeres a acceder a la justicia en casos de violencia de género

El acceso a la justicia es fundamental para que las mujeres gocen de todos sus derechos humanos. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el numeral 18 (Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993)<sup>3</sup>, los distintos Estados reafirmaron que *“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”*.

La misma Declaración enfatizó que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia es parte indisoluble de los derechos humanos; además, expresó que la misma se origina en los prejuicios culturales contra la mujer y que deben ser eliminados mediante medidas y acciones impulsadas por los distintos Estados.

La Convención de Belém Do Pará<sup>4</sup>, en su artículo 1, define como violencia contra la mujer como, *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

El no abordaje adecuado de la violencia de género contra la mujer por parte del Estado, es el primer obstáculo para que las mujeres tengan una vida digna y para

3 Pág. 23, Declaración y programa de Viena, Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, 1993. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf) Naciones Unidas.

4 Véase <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

que se incorporen plenamente a la sociedad. Es, en suma, el incumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de tutelar esos derechos.

La violencia contra la mujer tiene como objeto mantener la discriminación de género contra las mujeres, las relaciones de poder inequitativas entre los géneros y anular a la mujer como sujeta de derechos. La Recomendación General 19 de la CEDAW, establece que *“de poco les sirve que se proclamen sus libertades civiles y políticas, su derecho a la educación o a la salud, si no se garantiza con anterioridad su derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y psíquica”*.

Para el goce efectivo del derecho de la mujer a vivir sin violencia, el acceso a la justicia es un pilar fundamental. Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su recomendación 33 sobre el “Acceso a la Justicia” establece que este abarca *“la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia”*<sup>5</sup>.

Sobre la administración de justicia en los casos de violencia contra la mujer, la Convención de Belém do Pará, en el artículo 7 del Capítulo III<sup>6</sup>, establece la obligación de los Estados a adoptar *“por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia con relación a la violencia contra las mujeres”*, entre ellos:

- a) *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b) *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c) *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

5 Véase Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres. Convención para Eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>.

6 Véase <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- d) *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e) *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g) *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h) *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

La corrupción en el sistema de administración de justicia es un obstáculo para el goce pleno del acceso a la justicia en los casos de violencia contra las mujeres. Transparencia Internacional, la define como “el abuso del poder encomendado en beneficio propio”<sup>7</sup>. Puede presentarse en los siguientes niveles:

- **Gran escala:** desvío de fondos, influencia indebida de intereses públicos o privados, y la apropiación indebida de fondos públicos u otros recursos o robo, sobornos.
- **Pequeña escala:** es aquella que hacen los funcionarios que atienden al público cotidianamente, en los servicios públicos o las instancias de administración de justicia mediante sobornos o extorsión.

Honduras ratificó<sup>8</sup> la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en el 2005<sup>9</sup>. Esto obliga, entre otros aspectos, a asegurar la existencia

7 Transparencia Internacional es una ONG que trabaja en todo el mundo para promover “un mundo en el que el gobierno, la política, la empresa, la sociedad civil y las vidas diarias de la gente estén libres de corrupción”. Véase <http://www.transparency.org/whatwedo>.

8 Honduras ratificó la Convención contra la corrupción de la NNU, en mayo de 1998. Véase [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corruptcion\\_firmas.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion_firmas.asp)

9 Véase [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

de autoridades independientes y efectivas encargadas de investigar y combatir la corrupción. Los objetivos de este instrumento internacional son:

- Eficacia en la gestión de los asuntos públicos (artículo 7o.)
- Transparencia en las funciones públicas (artículos 7o. y 10)
- Realización de un verdadero Estado de derecho que garantice la igualdad ante la ley, la equidad y la independencia del Poder Judicial (artículo 11)
- La realización de las garantías del debido proceso (artículo 30) y,
- La no intervención en los asuntos internos de otros Estados (artículo 4o.).

La Convención es jurídicamente vinculante; los Estados parte tienen la obligación de prevenir, sancionar y proteger frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de actos de corrupción perpetrados.

La Convención Interamericana contra la Corrupción es un instrumento jurídico internacional que promueve la cooperación entre los Estados miembros de la OEA, que reconoce la trascendencia supranacional de la corrupción. Tiene dos propósitos<sup>10</sup>:

- *Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.*
- *Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.*

Esta Convención cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), de carácter intergubernamental, que funciona mediante un proceso de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en el que se formulan recomendaciones específicas en relación con las áreas en que existan vacíos o se requieran mayores avances.

En ese marco se creó la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), que propuso mejorar la calidad de los servicios prestados por el sistema de justicia de Honduras en la prevención y lucha contra la corrup-

10 Véase [http://www.oas.org/juridico/spanish/folleto\\_mesicic.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/folleto_mesicic.pdf)

ción y la impunidad en el país, mediante la colaboración entre los países, asesoramiento, supervisión y certificación de las instituciones del Estado encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La MACCIH desarrolló un trabajo, en ese sentido, entre el 2016 y 2020.

La corrupción afecta de manera distinta a hombres y mujeres. La discriminación y violencia de género, además de los roles tradicionales asignados por la cultura, sitúan a las mujeres en mayor vulnerabilidad frente a la corrupción. A gran escala se manifiesta en que las políticas públicas o leyes que tienen por objeto la igualdad de género y la protección de las mujeres frente a la discriminación y violencia son relegadas, no se les asignan presupuestos o se desvían los fondos para otras áreas. A pequeña escala, se ubica el soborno, el chantaje y la violencia sexual para que sus casos o denuncias avancen, entre otros.

La MACCIH hizo una serie de “Recomendaciones sobre la transversalidad de la equidad de género en las políticas de seguridad del estado de Honduras”<sup>11</sup>, entre otras:

- *Se hace necesario poner énfasis en un sistema de seguridad preventivo con enfoque de género, a objeto de facilitar conocer los factores de riesgo que se originan debido a las desigualdades de género.*
- *Aplicar un enfoque de derechos humanos en las políticas de combate contra la corrupción y la impunidad.*
- *Establecimiento de indicadores de género para el desempeño de las funciones de seguridad de los funcionarios adscritos a las instituciones y organismos de seguridad, y para la evaluación de los planes y proyectos*
- *Mejorar las capacidades forenses y de investigación criminal de los agentes encargados en lo relacionado a violencia de género.*
- *Fortalecimiento de los organismos, o dependencias competentes en recibir y tramitar denuncias sobre delitos contra la mujer y sectores en vulnerabilidad.*
- *Exigir de los operadores de justicia una actividad más compenetrada en la protección de los grupos en riesgo. Sobre este aspecto, existe una denuncia casi permanente por parte de las víctimas de estos delitos, referida a que regularmente no se investigan las causas, ni los delitos que se cometen en contra de estas víctimas.*

11 Véase <https://www.oas.org/documents/spa/press/Reporte-7-MACCIH-mayo-2019.pdf>

Cabe mencionar que las recomendaciones hechas por la MACCIH, después de 4 años no han sido implementadas a cabalidad. Muchas, que siguen siendo válidas en la actualidad, pueden retomarse ante una eventual instalación de la CICIH en el país.

El nuevo Código Penal<sup>12</sup> modificó algunos tipos penales relativos a la corrupción. Entre los delitos de corrupción que podrían ser considerados en los casos de violencia contra la mujer, tenemos:

- abuso de autoridad, Art. 499,
- discriminación, Art. 211,
- tráfico de influencias, Arts. 490 y 491,
- solicitud de actos de contenido sexual, Art. 489, y
- cohecho, Arts. 492 a 497.

## V. Principales hallazgos

“Muchas veces existe un pacto patriarcal entre los funcionarios públicos y el agresor. Eso hace que se genere fuga de información, se ponga sobre aviso al agresor, como si él tuviera derecho a asesinarla, tuviera derecho a perjudicar a la sobreviviente, a la denunciante”.

### *Grupo focal FMPV y APOMUH*

#### **1. Prácticas y omisiones de corrupción comunes en los casos de violencia contra las mujeres**

En los casos de violencia contra la mujer, las prácticas de corrupción que se identificaron son el soborno, el abuso de poder, el tráfico de influencias, la extorsión mediante la pasividad o la aceptación de agresiones sexuales.

Las omisiones más comunes son la no aplicación de la norma y de los derechos humanos de las mujeres, debido a **“que el patriarcado tiende a justificar o a invisibilizar la violencia de género. Y si a esta violencia la cruzas con la estructura de redes de corrupción, de crimen organizado, pues esos prejuicios se exacerban”**, Claudia Paz y Paz.

12 [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto\\_130-2017.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf)

Las litigantes y promotoras legales encuestadas expresaron que la práctica más frecuente está relacionada con la corrupción en casos de violencia contra las mujeres: el tráfico de influencias. En el gráfico 1 (datos independientes entre sí, no suman 100%), se observa que el 77% planteó que el agresor influenció para engavetar el juicio; el 55% expresó que las autoridades encubrieron al agresor y 42% de las encuestadas planteó que las autoridades avisaron al agresor para que huyera.

En la misma gráfica 1 (datos independientes entre sí, no suman 100%), el 72% de las encuestadas planteó que las autoridades contaminaron la escena por negligencia y el 20% planteó que las autoridades destruyeron las pruebas, lo que devela un incumplimiento grave a sus funciones. El 67% de las encuestadas expresó que las autoridades revictimizaron a las mujeres: les hacen repetir su testimonio una y otra vez, o no garantizan la privacidad cuando denuncian (ver gráfico 1).

El 65% de las encuestadas expresó que las autoridades orientan con desistir con su caso y el 67% dijo que las autoridades culparon a las mujeres por la violencia que enfrentaron (gráfico 1), lo que evidencia el no conocimiento de las raíces de la violencia contra las mujeres o que, a pesar de haber recibido formación o tener el conocimiento teórico, al momento del abordaje de estos casos prevalecerán sus prejuicios y prácticas discriminatorias contra las mujeres que normalizan o justifican la violencia de género.

**¿Por qué? *“Porque sobre ellos prevalecen su experiencia personal, que está muy marcada por la religiosidad y por el contexto sociocultural que crea las desigualdades entre el hombre y la mujer, donde la mujer debe desempeñar un rol y la mujer que se sale de ese rol debe ser castigada, sigue prevaleciendo aún con las sentencias que ya van saliendo”*, BJDH.**

La Convención de Belém do Pará y la CEDAW han establecido el vínculo que existe entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, y la forma en que ciertos estereotipos y prácticas sociales y culturales basados en el concepto de que las mujeres son inferiores a los hombres, pueden influenciar negativamente en las acciones de los funcionarios/as públicos/as.

También, las encuestadas contestaron que cuando las mujeres denuncian la violencia que enfrentan pueden ser agredidas nuevamente por los operadores de justicia: el 22% planteó que las denunciadas que acompañaron fueron acosadas sexual-

mente, incluso, el 12% de las encuestadas expresó que las mujeres que acompañaron fueron violadas sexualmente por los operadores de justicia (gráfico 1).

En muchas ocasiones, las promotoras legales o litigantes que acompañan a las mujeres que denuncian o a las denunciadas mismas, son acosadas sexualmente: **“los policías piden el número del teléfono y luego les invitan a salir”**, APOMUH y FMPV.

Por último, el 42% de las encuestadas planteó que en los casos que acompañaron, los agresores sobornaron a las operadoras y los operadores de justicia (gráfico 1). En el grupo focal de San Pedro Sula, plantearon que cuando acompañan a las denunciadas a las postas policiales, **“La policía o quien sea que esté ahí para atender te pide dinero, no te atiende, te discrimina”**. También en los Juzgados **“existe la práctica de la pérdida de los expedientes o responden que el expediente no está a la vista o que está en el despacho del juez o jueza”**, APOMUH y FMPV.

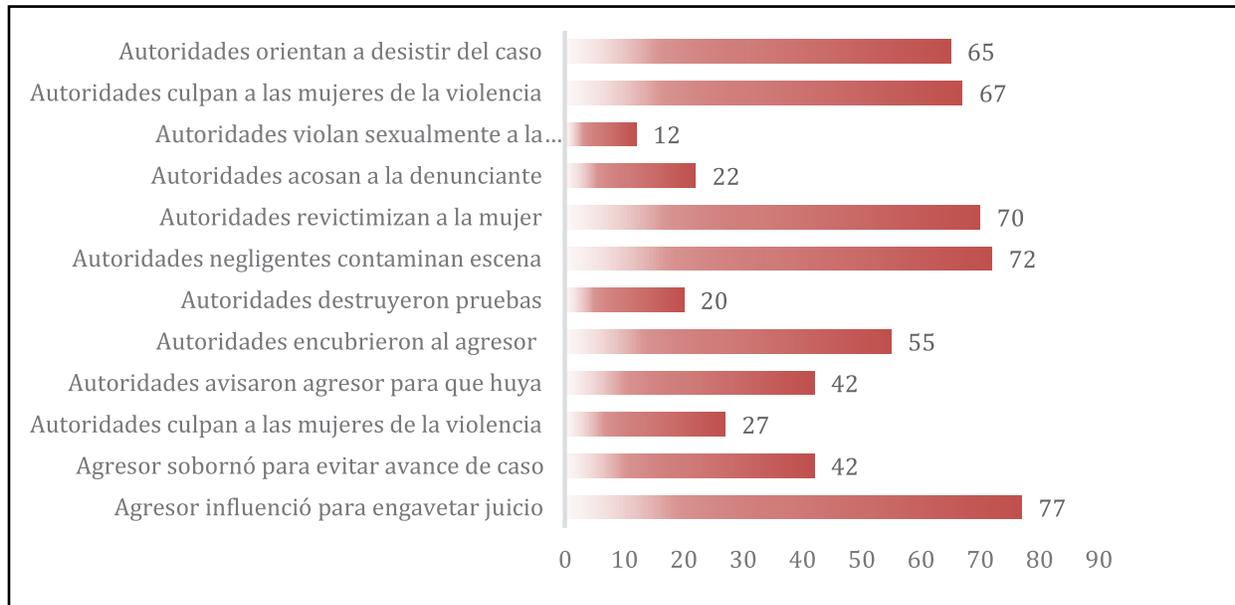
Esta situación genera indefensión de las mujeres que enfrentan violencia durante el momento de hacer la primera denuncia y durante el proceso debido a que se vuelve muy lento. **“Eso genera una mayor dilatación del proceso”** y, en consecuencia, la violencia se profundiza. Las mujeres enfrentan violencia nuevamente, de parte de sus agresores, quienes **“les amenazan con quitarles a sus hijos o les amenazan de muerte”**, APOMUH y FMPV.

Esto implica un desgaste para las mujeres y en muchos casos provoca que desistan o abandonen su caso.

Para el Bufete Jurídico por los Derechos Humanos, BJDH, una de las principales prácticas de corrupción en la materia es que, en todas las actuaciones y al momento de emitir resoluciones, prevalece en las funcionarias y los funcionarios **“un enfoque familista”**, sus creencias religiosas y roles tradicionales discriminatorios contra las mujeres. En consecuencia **“no observar la norma”** es la práctica porque **“no atienden el objetivo”**.

En los casos de violencia doméstica, **“el objeto de la ley es abordar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en el ámbito familiar”**, entonces no los **“califican como delitos contra la mujer”**. En su lugar se tipifican como violencia intrafamiliar, que protege a la familia, no a la mujer, y no evidencia el origen de la violencia.

## Gráfica #1 **Prácticas de corrupción en casos de violencia contra las mujeres (expresado en porcentajes)**



Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada en estudio. Aclaración: cada columna es una pregunta independiente. El gráfico no suma 100%.

Además, obvian que el bien jurídico protegido de las regulaciones sobre violencia de género es **“la vida y la integridad física, psíquica, patrimonial y emocional de la mujer”**.

Entonces, cuando las agresiones son de una gravedad tal, que deben revisarse a la luz del proceso penal porque se convierten en delito o falta, se califican (de forma inmediata) como violencia intrafamiliar. Es decir, no se valora que el delito puede ser mayor, por ejemplo, tentativa de femicidio o de homicidio o lesiones. Se califica como violencia intrafamiliar porque la sanción es menor.

Las organizaciones radicadas en San Pedro Sula expresaron que cuando las mujeres denuncian violencia doméstica ante la Policía Nacional, **“el policía que recibe la denuncia se vuelve consejero, pastor, se vuelve un juez que condena y culpabiliza a las mujeres por la violencia que está enfrentando y busca pretextos para no arrestar al golpeador”**, grupo focal APOMUH y FMPV.

En consecuencia, **“las mujeres son revictimizadas en toda la jurisdicción de violencia”**, para el BJDH. La revictimización de las mujeres o discriminación secundaria se presenta desde la Policía Preventiva hasta los Tribunales de Justicia.

El gráfico dos (columnas independientes entre sí), corresponde a la encuesta aplicada a las litigantes y promotoras legales. Las omisiones se pueden clasificar en dos aspectos generales:

1. Desconocimiento de plazos, términos, protocolos y procesos que establece la norma.
2. No tienen formación género-sensitiva, o si la tienen no la aplican.

En la gráfica 2 se observan las principales omisiones en que incurren los operadores y las operadoras de justicia en los casos de violencia contra la mujer: el 72% de las encuestadas plantearon que incumplen los procesos y los protocolos definidos en el marco jurídico, mientras que 67% manifestó que incumplen los términos y plazos establecidos por la ley.

***“Bueno, cuando concebimos básicamente a los operadores jurídicos, independientemente que sea Policía Nacional, Ministerio Público o cada dos o más jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, hay, eh, deberes que están omitidos porque la falta de hacer eso también hace que las mujeres no puedan acceder a la tutela judicial efectiva”, BJDH***

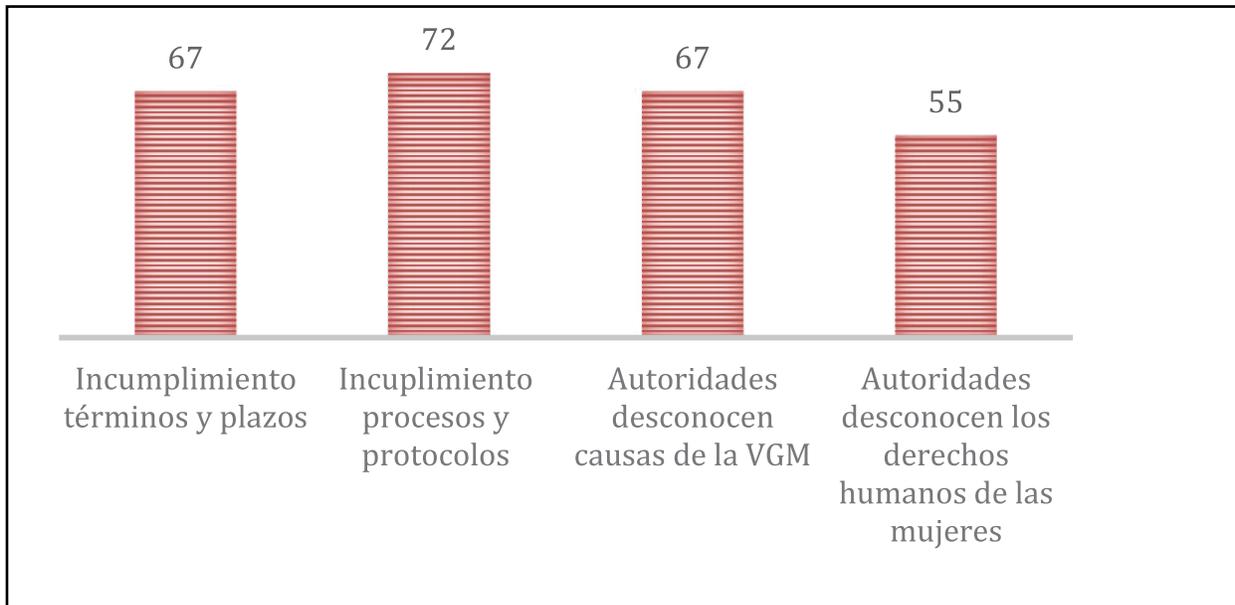
También, en el mismo gráfico 2, se evidencia que el 67% de las encuestadas planteó que los operadores y las operadoras de justicia desconocen las causas de la violencia contra la mujer y el 55% contestó que los operadores y las operadoras de justicia desconocen el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto, el BJDH expresó: ***“El policía, los jueces, los jueces de ejecución de violencia doméstica, desvalorizan el proceso de violencia doméstica, al punto de que no le dan la importancia a la finalidad por la cual fue emitida”***.

El BJDH continúa expresando que, durante los distintos procesos de violencia contra las mujeres en las diferentes instancias, los funcionarios ignoran las normas y no cumplen su objetivo, a pesar de haber recibido innumerables capacitaciones comenzando con la Ley contra la violencia doméstica, emitida en 1997.

Las autoridades ***“Ignoran los antecedentes jurisprudenciales, incluso en los juzgados de violencia doméstica, que son especializados, que tienen tanta capacidad de capacitaciones en situaciones de todo han recibido y ni hablar en lo penal”***, BJDH.

## Gráfica #2 Omisiones de autoridades en casos de violencia contra las mujeres (expresado en porcentajes)



Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada en estudio. Aclaración: cada columna es una pregunta independiente. El gráfico no suma 100%.

A lo largo de la ruta de la denuncia de violencia contra las mujeres, desde la policía preventiva hasta los juzgados, persiste una negativa a recibir o dar seguimiento a las peticiones de las mujeres. Esto hace que las mujeres sostengan que **“es algo terrible, es una total falta de ética, saben que ellos pueden aplicar las medidas de protección y no lo hacen. Mandan a la gente al juzgado de paz o la mandan a cualquier otro lugar. La mandan a rebotar. Todo este viacrucis de la denuncia se vuelve más, más duro, más largo y más terrible para las mujeres. Más gasto. Porque cuando la mujer va a hacer la denuncia, a veces hasta tiene que pedir dinero prestado para el pasaje, porque, por ejemplo, en el caso de La López la mandan a la estación de policía de Choloma y en Choloma la mandan a la primera estación en San Pedro Sula. ¿Cuántos pasajes ha pagado esta mujer?”**, APOMUH y FMPV.

Este testimonio evidencia, nuevamente, el incumplimiento de las funciones y de plazos, por parte de las y los funcionarios que deben protegerlas, y la ratificación de la discriminación de que son objeto las mujeres. Estas situaciones se presentan en la débil estructura institucional instalada para dar atención a la violencia contra las mujeres. Sin embargo, el marco legal establece la atención de forma integral, desde la prevención, hasta la atención jurídica y en salud; la reeducación

a los agresores y la garantía de medidas de protección a las mujeres y niños/niñas durante el proceso. Al respecto, Claudia Paz-Paz, comentó: ***“Esos casos de violencia necesitan una atención muy especializada que no solo incluye a funcionarios de justicia, por decirlo así, sino también tienen que contarse con trabajadoras sociales, también con psicólogas, también con médicos clínicos, también con médicos forenses”***.

En estos casos, la ausencia de una Ley Integral contra las violencias hacia las mujeres, la asignación presupuestaria para el personal, la no apertura de juzgados especializados, la contratación de personal especializado y el presupuesto para el funcionamiento adecuado de las instancias, está relacionado con la pérdida de recursos por corrupción. Primero y segundo, el Estado incumple con sus obligaciones de proteger la vida e integridad de las mujeres.

## **2. Efectividad de los mecanismos de vigilancia y sanción a la corrupción**

La violencia contra la mujer y la corrupción se entrecruzan. Los mecanismos de vigilancia y denuncia de incumplimiento de la norma y de sus funciones pueden ser en las mismas instancias o instancias como el Ministerio Público que investiga y promueve la sanción penal, cuando esas prácticas encajan en una figura penal.

Las mujeres que enfrentan violencia en razón de género, cuando toman la decisión de denunciar recorren una larga ruta para intentar acceder a la justicia. Las instancias que intervienen en los distintos procesos de denuncia o acusaciones en caso de que la violencia sea delito, son: las postas policiales o la policía comunitaria; la Dirección Policial de Investigaciones y el Ministerio Público. En algunos municipios existen los Módulos de Atención Integral, MAEI, dependencia del Ministerio Público; los Juzgados de Paz, los Juzgados especializados de Violencia Doméstica y los tribunales de alzada (Corte de Apelaciones o CSJ).

Cada instancia del sistema de administración de justicia tiene su órgano de vigilancia, supervisión y sanción interna. En el caso de la Policía<sup>13</sup> existe la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL). La Corte Suprema de Justicia cuenta con la Supervisión General del Poder Judicial<sup>14</sup> y el Ministerio Público tie-

13 <https://didadpol.gob.hn/wp-content/uploads/2022/02/Manual-de-Procesos-y-Procedimientos-Integrados-de-la-Seccion-de-Investigacion-Final.pdf>

14 <https://www.poderjudicial.gob.hn/DependenciasPJ/SGPJ/SitePages/Reglamento-de-la-Supervisión-General-del-Poder-Judicial.aspx>

ne su propio régimen disciplinario en la normativa que la dirige, en los artículos del 64 al 71.

Los mecanismos externos como el Ministerio Público (organismo especializado, independiente), cuya misión es representar, defender y proteger los intereses de la sociedad, cuenta con la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de los Servidores del Sector Justicia (FEES-SJ). Este es un ente que tiene como finalidad recibir, realizar y coordinar todas las investigaciones por las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra los servidores de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional y demás entidades de investigación criminal, por hechos constitutivos de delitos de acción penal pública, emanados del cumplimiento de sus funciones o del resultado de pruebas de confiabilidad, confianza o certificación, según se les denomine, en los que se determine la comisión de faltas o delitos<sup>15</sup>.

Tanto los mecanismos internos y externos nos son conocidos por las mujeres y la población en general.

El origen de las prácticas, en el caso de la investigación contra las mujeres, además de la corrupción generalizada, es la discriminación de género. ***“El componente religioso está muy presente en todos los operadores de justicia y entonces, a partir de ahí hay un componente que es más patriarcal, que se está evidenciando en las resoluciones, en la forma de atención de las víctimas y luego en la corrupción estructural, que son prácticas que ya son parte de las estructuras del sistema”***, BJDH.

Las prácticas como el tráfico de influencia, el soborno y el grave incumplimiento a sus funciones, entre otras, son más fáciles de sancionar. Sin embargo, las prácticas que surgen de la discriminación de género contra las mujeres están tan naturalizadas y aceptadas que es más compleja su sanción. Estas últimas, no están consideradas en el Código penal vigente como delitos o manifestaciones de corrupción.

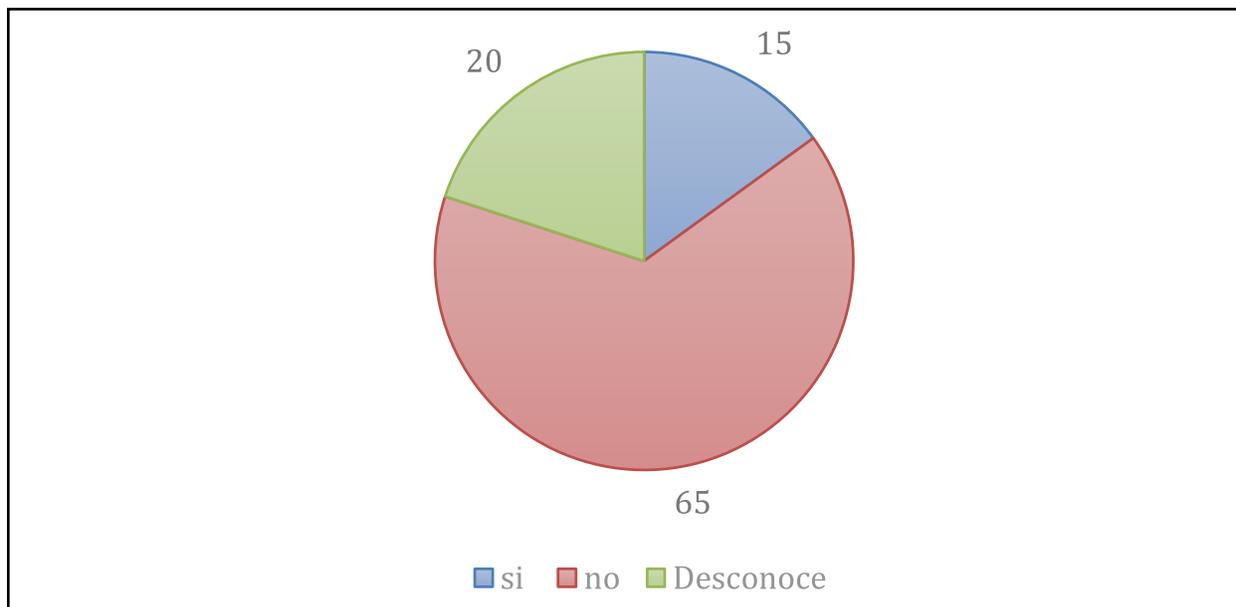
A esto se suma que las políticas de vigilancia, investigación y sanción a la corrupción no incorporan la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres. ***“No tienen el personal técnico, no tienen voluntad política; muchas veces ven la violencia contra las mujeres como delitos de bagatela. No le***

15 <https://www.mp.hn/publicaciones/area/feessj-fiscalia-especial-de-enjuiciamiento-y-servidores-del-sector-justicia/>

**dan ni de menor importancia, porque tienen otros casos. Entonces, hay que ir combatiendo una serie de formas de pensar y de actuar de las distintas instancias de justicia”,** Gilda Rivera, CDM.

En las gráficas 3 y 4 se observa que tanto los mecanismos internos como externos para denunciar la corrupción en situaciones de violencia contra las mujeres no funcionan. El 65% de las encuestadas planteó que los mecanismos internos no funcionan y el porcentaje se elevó al consultarles sobre la efectividad de los mecanismos externos, el 82% de las encuestadas contestó que no.

Gráfica #3 **Mecanismos internos para denunciar la corrupción son efectivos (expresado en porcentajes)**

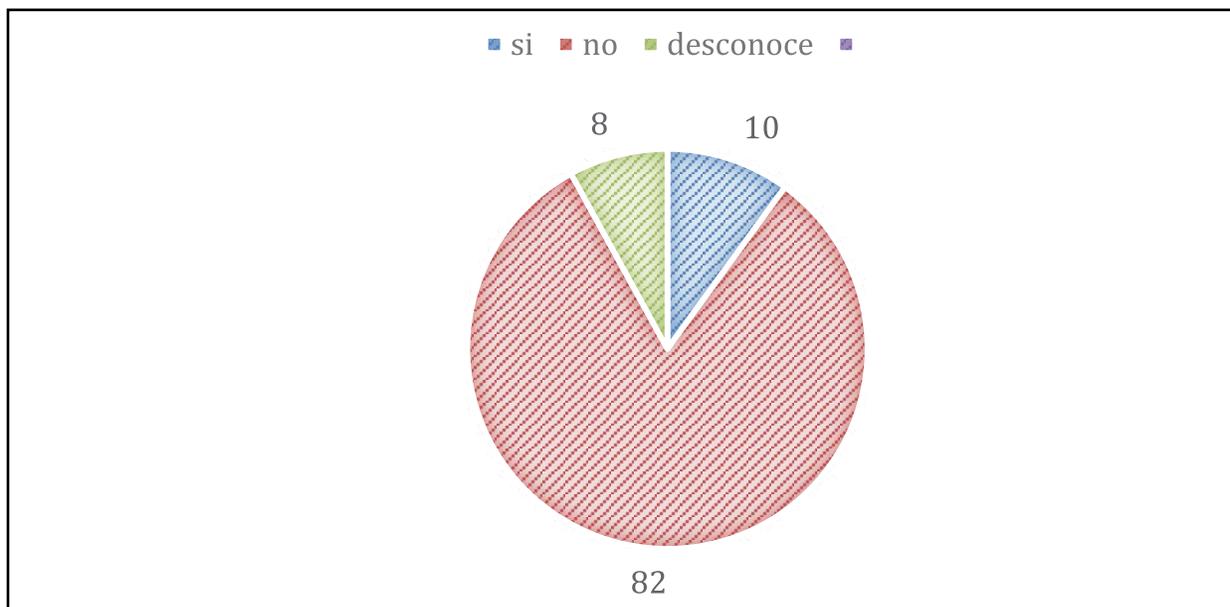


Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en estudio. La gráfica representa un total de 100%.

La Coordinadora Ejecutiva del CDM, Gilda Rivera, considera que uno de los principales obstáculos para que estos mecanismos funcionen son los intereses económicos. **“La justicia se corrompe en función de intereses económicos políticos muy poderosos”.**

También se presenta el pacto patriarcal entre los hombres que permite, válida, invisibiliza o niega la violencia contra las mujeres en razón de su género. **“¿Entonces qué dicen los funcionarios hombres? El pobrecito hombre está siendo denunciado por una mujer ¿Aquí se presenta toda la presión patriarcal, esa alianza entre hombres? Porque hoy es por vos y mañana por mí”**, Maritza Paredes.

Gráfica #4 **Mecanismos externos para denunciar la corrupción son efectivos (expresado en porcentajes)**



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en estudio. La gráfica representa un total de 100%.

También se identifica como un obstáculo el miedo de las mujeres a denunciar. Esto ocurre, particularmente en dos situaciones: en un primer momento cuando tienen miedo a su agresor y ese miedo las paraliza al punto de no denunciarlo/s. El segundo momento ocurre, en parte, cuando las autoridades no cumplen con sus funciones y se convierten en agresores sexuales de las propias mujeres denunciadas. Al respecto, la APOMUH y el FMPV coinciden en que **“Las mujeres no pueden denunciar a la fuerza policial que está en sus comunidades. No pueden. Entonces la corrupción se fortalece y se va dando paso en la comunidad”**. Según las mujeres y las organizaciones comunitarias, la denuncia de prácticas corruptas de funcionarios que las conocen y que en algunos casos son vecinos en la comunidad, es muy compleja porque les puede generar represalias.

Para Claudia Paz y Paz, directora del CEJIL y ex integrante de la CICIG, **“Es difícil perseguir a una persona que se beneficia de la corrupción o que integra una red criminal como el narcotráfico, la trata, pues eso aún es muchísimo más difícil de esclarecer, de investigar y de sancionar a los responsables”**.

En la gráfica cinco (las columnas son independientes entre sí) se observan algunos de los factores que inciden negativamente tanto en los mecanismos internos

y externos de denuncia de la corrupción. El 92% de las encuestadas contestó que faltan instancias de investigación, sanción y corrupción. El 67% contestó que los operadores y las operadoras de justicia discriminaron a las mujeres cuando hicieron las denuncias (ver gráfico 5). Las operadoras y los operadores de justicia están obligados a tener conocimiento y comprensión de la problemática de violencia contra las mujeres y el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres. Hacer caso omiso de esa formación o no tenerla, es un incumplimiento de sus obligaciones que emanan del marco jurídico que protege a las mujeres.

Por otro lado, el 55% de las encuestadas consideró que el Estado está ausente del impulso que debe dársele a los mecanismos de denuncia de la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres (ver gráfico 5). El 50% de las encuestadas planteó que los grupos fácticos obstruyen el funcionamiento de los mecanismos internos y externos de vigilancia, investigación y sanción de la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres (ver gráfico 5).

Mientras, el 32% de las encuestadas contestó que no existen las leyes adecuadas que permitan denunciar la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres (ver gráfico 5). Esto se debe a que las leyes, instancias y mecanismos no cuentan con un enfoque transversal de género y no incluyen los derechos humanos de las mujeres.

En el grupo focal de San Pedro Sula, al respecto plantearon que **“La minimización de los problemas que las mujeres enfrentan a diario no tiene capacidad y otro es el desconocimiento de las leyes por parte de las denunciantes”**, APOMUH y FMPV.

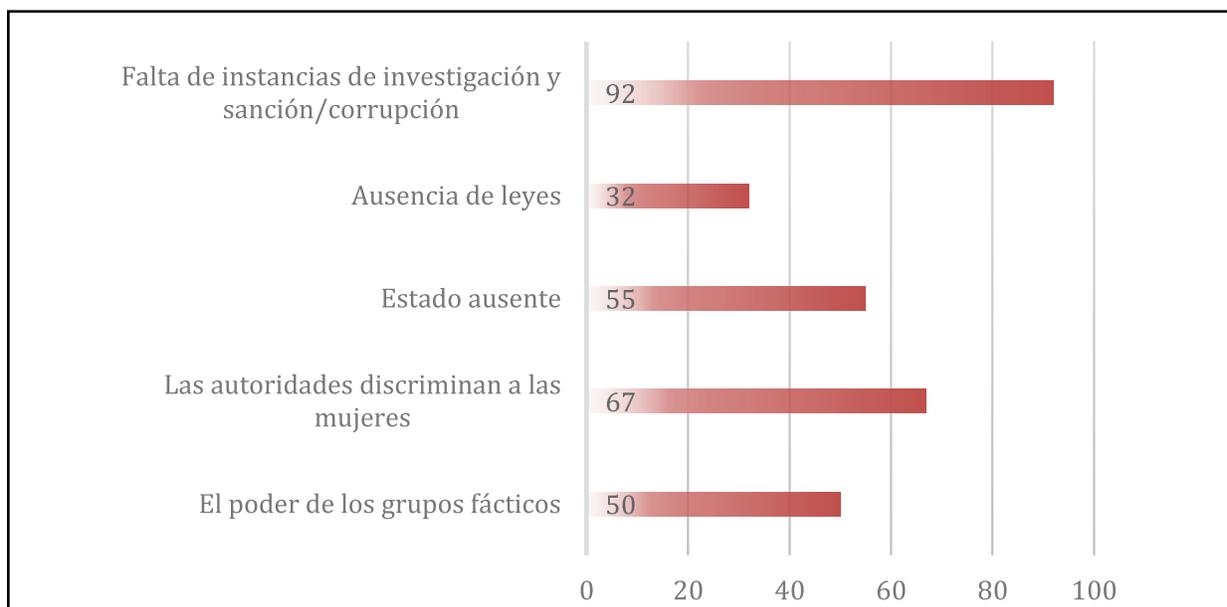
Es una manifestación de la debilidad institucional que se enfrenta en Honduras, y en relación con ese aspecto, Claudia Paz y Paz plantea que **“Son sistemas de justicia débiles e ineficientes que no tienen capacidad para proteger a las mujeres que buscan justicia en casos de violencia de género”**.

Para la protección de las mujeres se requiere de muchas instituciones. **“Cuando una mujer es golpeada, se le lesiona en su integridad física y psicológica. Va a requerir atención y requerirá de una serie de instancias o recursos o instituciones que aporten para su recuperación integral”**, Maritza Paredes.

Lamentablemente, las mujeres requieren el respaldo de las organizaciones de mujeres o de derechos humanos para acceder a la justicia, sino será bastante complejo obtenerla. **“Las mujeres saben muy bien que cuando deciden em-**

**prender una acción encaminada al acceso a la justicia, pueden encontrarse grandes obstáculos como el trasiego de influencias. El poder económico puede lograr que el operador de justicia, el juez o la jueza que está llevando su caso actúe en contra de los intereses de la mujer, de sus hijas y de sus hijos”, Gilda Rivera.**

Gráfica #5 **Obstáculos para que los mecanismos funcionen (expresado en porcentajes)**



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en estudio. Aclaración: cada columna es un todo en sí mismo. El gráfico no suma 100%.

### **3. Impacto de la corrupción en los casos de violencia de género**

**“Es una sensación de completa indefensión”, APOMUH y FMPV.**

La corrupción profundiza la discriminación contra las mujeres, produciendo una mayor vulnerabilidad en muchos aspectos de sus vidas. El impacto de género de la corrupción está relacionado con los roles sociales de género, las desigualdades sociales y la discriminación.

La violación del derecho de las mujeres de acceder a justicia en los casos de violencia contra las mujeres, exacerba la violencia que enfrentan. El 85% de las litigantes y promotoras legales encuestadas, a partir de su experiencia, planteó

que las mujeres que acompañaron enfrentaron nuevas lesiones y amenazas; el 60% de las encuestadas contestó que las mujeres huyeron del país; el 67% manifestó que las mujeres mueren ante la inoperancia del sistema de justicia y el 50% plantearon que las mujeres desaparecen (ver gráfico 6).

También, el 67% de las encuestadas esbozó que las mujeres abandonan o desisten de sus denuncias, lo que profundiza la indefensión de las mujeres (ver gráfico 6).

El resultado de los obstáculos en conjunto y su no abordaje por parte del Estado, es la indefensión de las mujeres frente a la violencia. Por consiguiente, sus vidas, su integridad física, emocional y económica están en mayor riesgo, incluso pueden perder sus medios de vida, su arraigo y las redes de apoyo, cuando tienen que emigrar para huir de su agresor.

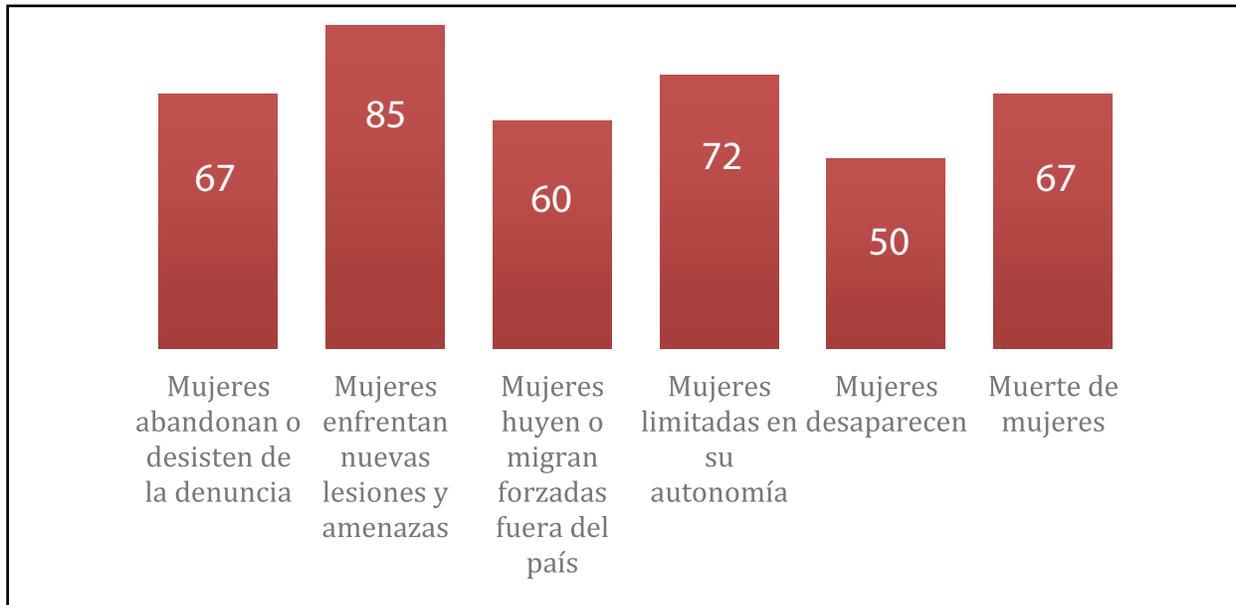
Esto es producto de **“no reconocer la importancia del aporte de las mujeres a la constitución de cualquier democracia en cualquier país, a la construcción de un Estado de derecho y también a la reproducción de la vida de las familias”**. Los aportes de las mujeres son invaluable, pese a que nuestras sociedades se niegan a reconocerlos, es más, se niegan hasta darle un valor monetario”, Gilda Rivera Sierra.

Al no darle importancia a los aportes sociales, políticos, culturales y económicos de las mujeres, la violencia que enfrentan por ser mujeres y su impacto no se refleja en la creación de políticas públicas, leyes y en su aplicación.

La corrupción en los casos de violencia contra la mujer afecta al Estado en conjunto, ya que las mujeres que enfrentan violencia no pueden integrarse de forma plena a la sociedad. Para la APMUH y el FMPV, la corrupción **“impacta en las mujeres, hay pérdida de credibilidad en las autoridades, pérdida de estima en las sobrevivientes y el fortalecimiento de la violencia de género. Hay muchas enfermedades en mujeres como estrés, presión alta, diabetes”**.

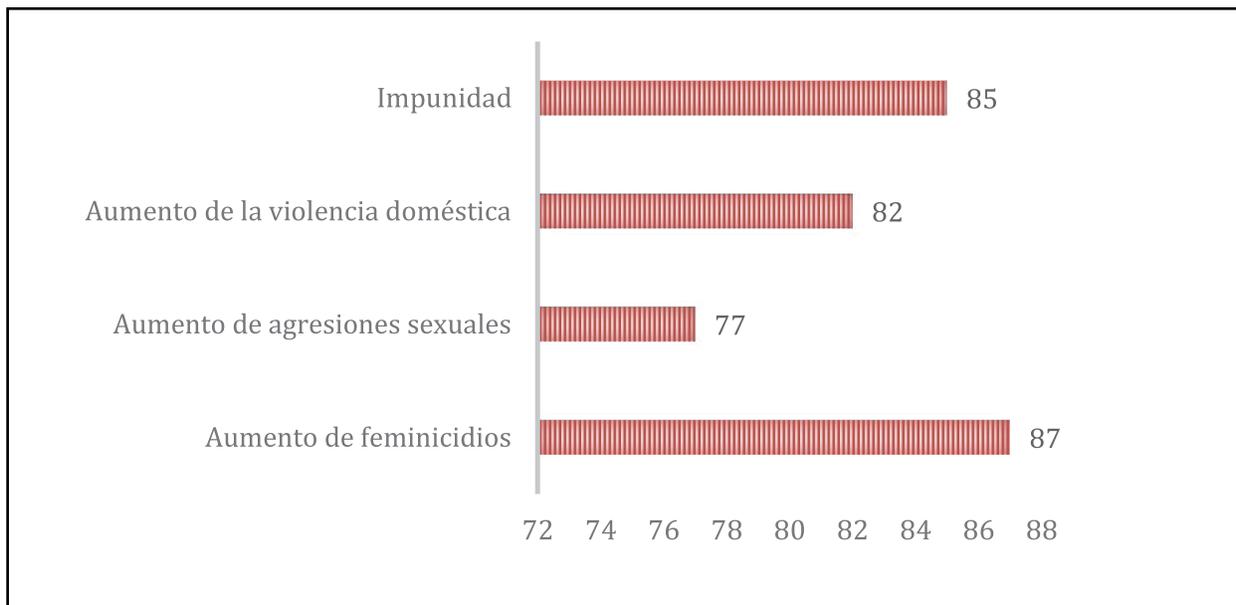
El impacto de la violación al derecho de las mujeres de acceder a la justicia en la sociedad, es el aumento de los índices de violencia e impunidad contra la mujer. En la gráfica 7 se observa que el 85% de las encuestadas planteó que los femicidios aumentan, el 85% que hay impunidad, el 82% contestó que hay un aumento de la violencia doméstica y en el 72% que hay un aumento de las agresiones sexuales.

Gráfica #6 **Impacto de la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres en sus vidas (expresado en porcentajes)**



Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en el estudio. Aclaración: cada columna es un todo en sí mismo. El gráfico no suma 100%.

Gráfica #7 **Impacto de la corrupción en los casos de violencia de género en la sociedad hondureña (expresado en porcentajes)**



Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada en estudio. Aclaración: cada columna es un todo en sí mismo. El gráfico no suma 100%.

## VI. Conclusiones

1. La corrupción profundiza la discriminación y la violencia de género que enfrentan las mujeres porque se ha convertido en un sólido obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
2. La corrupción en los casos de violencia contra las mujeres consolida la violencia, la desigualdad y la discriminación de género con ellas.
3. La corrupción socava la calidad y capacidad de cobertura de la administración de justicia, en especial en las estructuras que deben proteger a las mujeres. Asimismo, limita las posibilidades de instalar y desarrollar un sistema de atención a la violencia integral de género contra las mujeres.
4. La corrupción aumenta las muertes violentas de las mujeres, eleva los índices de violencia doméstica, lesiones y agresiones sexuales contra las mujeres.
5. La corrupción, en los casos de las violencias contra las mujeres, principalmente, tiene dos factores que la originan: la corrupción estructural y la discriminación de género.
6. El obstáculo más recurrente para la prevención, protección y sanción de la violencia es la persistencia de la cultura patriarcal, en la cual la violencia contra las mujeres tiene un alto grado de permisividad y aceptación.
7. Prevalece en la cultura, que la violencia doméstica pertenece al ámbito privado o que las distintas violencias, incluyendo la feminicida, son provocadas por las mujeres. Esto es producto de los patrones socioculturales discriminatorios que afecta las actuaciones de los abogados/as, fiscales, jueces/zas y funcionarios/as de la administración de la justicia, incluyendo la policía.
8. El marco normativo que protege a las mujeres en Honduras cuenta con avances, sin embargo, los patrones de discriminación (convertidos en creencias, mitos y prejuicios) continúan influyendo en la construcción de la identidad masculina y femenina, estableciendo papeles diferenciados y estatus desiguales en ambos géneros. También constituyen obstáculos para la relación democrática dentro de las familias, que limitan el avance de las mujeres en todas las etapas de su ciclo de vida.
9. Pese a que el país cuenta con una normativa jurídica que, en teoría, permite contrarrestar adecuadamente el problema de la violencia contra la mujer, en la práctica esto no siempre es posible debido a limitantes operativas y presupuestarias.

10. Los mecanismos de denuncia de la corrupción no son efectivos debido al pacto patriarcal entre los hombres, que se traduce en tráfico de influencias, sobornos, prejuicios y roles culturales que permean las actuaciones de los funcionarios/as de la administración de justicia, entre otros.
11. La violencia contra las mujeres en razón de género es un problema estructural, con índices elevados que afectan miles de vidas de mujeres y sus familias. Esta situación requiere la implementación de políticas públicas eficaces, en materia de violencia, basadas en género, para lograr reducir las cifras.

## VII. Recomendaciones

### 1. De cara al marco jurídico

- a. Retomar las recomendaciones hechas por la MACCIH.
- b. Impulsar la creación de una jurisdicción especial anticorrupción desde la perspectiva de género, que transversalice la equidad de género e incluya los derechos humanos de las mujeres. La jurisdicción especial deberá implementarse desde el diagnóstico de la problemática de corrupción, la definición de sus fines y objetivos, la creación estructural, los mecanismos de supervisión, monitoreo y vigilancia.
- c. Es urgente que en el país se establezcan mecanismos de selección de los operadores de justicia con criterios de género, manejo de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres.
- d. Se debe establecer como requisito para los operadores de justicia no haber sido denunciados ante alguna instancia, por alguna de las manifestaciones de violencia contra las mujeres en razón de género.
- e. Las políticas anticorrupción que se emitan deben tener en cuenta una perspectiva de género, utilizar un enfoque basado en los derechos y examinar los estereotipos y prejuicios culturales, especialmente las relaciones de poder entre hombres y mujeres que generan la violencia de género y discriminación de las mujeres.
- f. En la creación de un sistema anticorrupción, es importante involucrar a las organizaciones de mujeres para elaborar conjuntamente políticas anticorrupción.
- g. Impulsar la creación del Consejo de la Judicatura, que incluya un mecanismo de selección adecuado de operadores de justicia.
- h. En el proceso de investigación de corrupción y redes de corrupción, tomar en cuenta salvaguardas que protejan a las funcionarias y funcionarios que

se involucren, como inmunidad frente a la persecución política, protección de identidad de personas testigos y las personas que se involucren en la investigación de las redes de corrupción en la medida de lo posible, encriptar la información de los casos y redes de corrupción y proteger la información con copias encriptadas en instancias internacionales.

- i. Garantizar los mecanismos para proteger la vida y evitar represalias de las personas involucradas en los procesos de investigación, en la creación de políticas y el sistema anticorrupción hasta que termine su mandato en la CICIH.
- j. Aprobar la Ley integral contra las violencias hacia las mujeres propuesta por las organizaciones feministas y de mujeres.

## **2. De cara a la CICIH**

- a. Que la instalación de la CICIH incorpore la perspectiva de género, desde su mandato, mecanismos de investigación e identificación de redes de corrupción o formas de corrupción en razón de género, así como en la definición de políticas públicas y leyes.
- b. Definir protocolos de investigación desde la perspectiva de género que midan o cuantifiquen el impacto en las mujeres, en las políticas públicas o medidas de política para prevenir la violencia contra las mujeres.
- c. Tener la facultad de proponer reformas legislativas para fortalecer el Estado de derecho, la lucha contra la corrupción y que estas normativas se definan desde la perspectiva de género.
- d. Es importante que se incluya la colaboración directa con organizaciones feministas y de mujeres expertas en la problemática de las violencias contra las mujeres y sus derechos humanos.
- e. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de la Comisión, entre otras medidas, a través de un mecanismo de supervisión independiente.
- f. Garantizar que se incluyan funcionarios con enfoques interdisciplinarios, así como expertos en análisis político y comunicaciones desde la perspectiva de género.
- g. Analizar e investigar el funcionamiento de la corrupción de género en el sistema de administración de justicia, y el ejercicio de las redes de corrupción involucradas en las muertes violentas de mujeres o tráfico de mujeres para la explotación sexual, porque estos aspectos cuentan con poca investigación.

- h. Definir e impulsar mecanismos que favorezcan y alienten la denuncia de los casos de corrupción, que brinden protección y seguridad a las personas denunciantes.

### 3. De cara a sociedad Civil

- a. Exigir la aprobación de la Ley Integral contra las violencias hacia las mujeres, propuesta por las organizaciones feministas y de mujeres.
- b. Promover la investigación de la corrupción y el impacto en los derechos humanos con datos cuya desagregación permita dimensionar y comprender cómo los hombres y las mujeres son afectados por la corrupción.
- c. Exigir transparencia y rendición pública del trabajo de la CICIH, que facilite información respecto a los obstáculos, a los avances y las propuestas que se impulsen.
- d. Promover un observatorio desde la sociedad civil y organizaciones de mujeres que permita monitorear el trabajo de la CICIH para generar propuestas.
- e. Exigir la capacitación en género sensitivo y los derechos humanos de las mujeres de forma permanente de fiscales, jueces, policías y otros funcionarios.

## VIII. Bibliografía

1. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas. Relatoría de los derechos de la mujer. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. <https://cidh.oas.org/women/Acceso07/cap1.htm>
2. Recomendaciones sobre la transversalidad de la equidad de género en las políticas de seguridad del estado de honduras. Reporte Maccih #7. División de seguridad pública mayo, 2019.
3. <https://www.oas.org/documents/spa/press/Reporte-7-MACCIH-mayo-2019.pdf>
4. MACCIH, Los costos sociales de la Corrupción. OEA. <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/Los-costos-sociales-de-la-corrupcion.pdf>
5. Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas.
6. Género y corrupción. Transparencia Internacional España. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2023/03/Género-y-Corrupción-2.pdf>
7. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres. Convención

- para Eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
8. Ópticas de la Corrupción. Consejo Nacional Anticorrupción, CNA. Honduras. 2022. [https://www.cna.hn/wp-content/uploads/2022/12/LIBRO\\_Opticas-de-la-corrupcion\\_2022-OPCACNA\\_VersionWEB\\_compressed.pdf](https://www.cna.hn/wp-content/uploads/2022/12/LIBRO_Opticas-de-la-corrupcion_2022-OPCACNA_VersionWEB_compressed.pdf)
  9. Naciones Unidas, CEPAL. Observatorio de igualdad de género para América latina y El Caribe [Internet]. Santiago de Chile: CEPAL; 2024 [citado 12 marzo 2024]. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es>
  10. OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”.
  11. Honduras: Avances producidos entre el 8 de marzo de 2021 y el 08 de marzo de 2022. Mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana contra la corrupción [https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/InfAvance\\_hon2022.pdf](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/InfAvance_hon2022.pdf)

## IX. Anexos

### 1. Lista de personas y organizaciones fuentes de información

- Claudia Paz y Paz, directora regional de CEJIL; instancia regional. Exintegrante de la Comisión Internacional contra la Corrupción de Guatemala, CICIG.
- Gilda Rivera Sierra, coordinadora ejecutiva del Centro de Derechos de Mujeres, CDM; ámbito nacional.
- Joaquín Mejía del Equipo Jurídico por los Derechos Humanos, EJDH; ámbito nacional.
- Maritza Paredes del equipo de conducción del Foro de Mujeres por la Vida.
- Asociación de Mujeres de Apoyo Mutuo de Honduras, APOMUH; integrada por más de 200 mujeres activistas del Municipio de Choloma, departamento de Cortés.
- Foro de Mujeres por la Vida (integrada por 31 redes de mujeres de la zona nor-occidental del país) con sede en el Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- Centro de Derechos de Mujeres, CDM, del Municipio del distrito central, con cobertura nacional.
- La Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia (UDIMUF), del Municipio de la Ceiba, departamento de Atlántida.
- Centro de Promoción en Salud y Asistencia Familiar (CEPROSAF), del Municipio de la Ceiba, departamento de Atlántida.
- 10 redes de mujeres contra la violencia organizadas por el CDM.